

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RAWSON, 12 de junio de 2019.-

S / D

Ref.: Expte. Nro. 39.021/19, s/antecedentes

Licitación Pública nro. 02/19 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, tramita el proyecto y construcción de 24 viviendas en la ciudad de Gaiman, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$48.734.257,23, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 287/18 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 241/2 me remito. A lo que agrego que obra a fs. 243/4 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 246 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

No obstante lo precedentemente señalado, es importante recordar y que se verifique que según Decreto N° 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

Respecto a lo señalado a fs. 248, seré breve, lo que es objeto de análisis en el caso en concreto, ya ha sido objeto de dictámenes legales, y tratándose de un asunto resuelto mediante Acuerdo TCC nro. 499/16, del 17/11/2016, como doctrina aplicable (art. 13.b Ley V nro. 71), que así lo expresa en su artículo 1º; a modo de *brevitatis causae*, al mismo me debo remitir, sin consideraciones legales personales, y sin perjuicio de las ya expuestas en otras actuaciones. A dicho respecto la Administración y la Comisión de Preadjudicación "(...) *deberá fundar exhaustivamente su Dictamen a efectos de garantizar los intereses del Estado Provincial y justificar, en caso de corresponder, el apartamiento de los oferentes de la Planilla tipo, como así también, evaluar conforme su pericia, cuál oferta es la más conveniente, así como si se encuentra justificada la diferencia entre un cálculo u otro o, eventualmente, si hubo errores en los originarios cálculos de la repartición licitante.*"-.

DICTAMEN Nro. 56/19.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS